

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 14270 DE 15-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. SOTRACOR S.A. con NIT 891000093 - 8"***

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: *Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: *Que, "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"¹.*

TERCERO: *Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.*

CUARTO: *Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".*

QUINTO: *Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya*

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 2.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. SOTRACOR S.A. con NIT 891000093 - 8"***

delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹² (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.*

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *"[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan*

⁶Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

¹⁰"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

¹¹Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. SOTRACOR S.A. con NIT 891000093 - 8"***

a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello". (Subrayado fuera del texto original).

SÉPTIMO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

NOVENO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

DÉCIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. SOTRACOR S.A. con NIT 891000093 - 8**"*

DÉCIMO PRIMERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. SOTRACOR S.A. con NIT. 891000093 - 8**, (en adelante la Investigada), habilitada para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera.

DÉCIMO SEGUNDO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es el Informe Único de Infracción al Transporte- IUIT, veamos:

12.1. Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla de despacho.

(i) Radicado No. 20245340934892 del 22 de abril de 2024

Mediante radicado No. 20245340934892 del 22 de abril de 2024, la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL CÓRDOBA - DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 37798A del 17 de noviembre de 2023, y al Oficio aclaratorio No. GS-2023- / SUTRA – SETRA 29. 25 del Ministerio de Defensa Nacional-Metropolitana San Jerónimo de Montería, Seccional de Tránsito y Transportes MEMOT- impuesto al vehículo de placa YHL510, vinculado a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. SOTRACOR S.A. con NIT. 891000093 - 8**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio sin portar la planilla de despacho de conformidad con las observaciones descritas por el Agente de Tránsito en la casilla 17: *"el cual fue realizado por infringir la ley 336 de 1996, artículo 49 literal C " no portar la planilla de despacho" (...)"* (Sic)

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. SOTRACOR S.A. con NIT. 891000093 - 8**, presuntamente vulnera las normas de transporte, toda vez que al imponer el informe único de infracción al transporte con No. 37798A del 17 de noviembre de 2023, a través del vehículo con placa YHL510 , se encontró que presuntamente no portaba la planilla de despacho.

De acuerdo con lo anterior, la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. SOTRACOR S.A. con NIT. 891000093 - 8**, presuntamente no cuenta con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera teniendo en cuenta que no porta planilla de despacho por lo que estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 del 2015.

Ley 336 de 1996

Artículo 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)*

RESOLUCIÓN No 14270

DE 15-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. SOTRACOR S.A. con NIT 891000093 - 8**"*

Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

1.3. Planilla de despacho. (...)

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. SOTRACOR S.A. con NIT. 891000093 - 8**, es importante establecer que, al momento de desarrollar este aparte, esta se cuenta con el material probatorio que reposa en esta Superintendencia de Transporte, en relación con el Informe Único de Infracción al Transporte No. 37798A del 17 de noviembre de 2023, se tiene que el vehículo con placa YHL510, vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que se evidenció que la Investigada presuntamente transitaba prestando el servicio de transporte sin los debidos documentos que soportan la operación de los equipos como lo es la planilla de despacho para el caso en concreto.

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. SOTRACOR S.A. con NIT. 891000093 - 8**, despliega una conducta enfocada a destinar el vehículo de placas YHL510, para prestar un servicio de transporte sin portar la planilla de despacho.

DÉCIMO TERCERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(I)** no porta los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla de despacho.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

10.3.1. Cargos:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el Informe Único de Infracción al Transporte No. 37798A del 17 de noviembre de 2023, impuesto al vehículo con placa YHL510, vinculado a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. SOTRACOR S.A. con NIT. 891000093 - 8**, se tiene que presuntamente prestaron el servicio de transporte sin portar planilla de despacho, de esta manera desconociendo los criterios establecidos por la normatividad de transporte, para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera.

RESOLUCIÓN No 14270

DE 15-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. SOTRACOR S.A. con NIT 891000093 - 8**"*

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. SOTRACOR S.A. con NIT. 891000093 - 8**, presuntamente incurre en una vulneración a las normas de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que exige la normatividad del sector transporte para operar, ello es la planilla de despacho, lo que representa una infracción al artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. numeral 1.3 del Decreto 1079 de 2015.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

*"**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO CUARTO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. SOTRACOR S.A. con NIT. 891000093 - 8**, por los cargos arriba formulados, por infringir las conductas descritas en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

*"**PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte: Transporte Terrestre: (...)*

***Artículo 46.** (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO QUINTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*

RESOLUCIÓN No 14270

DE 15-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. SOTRACOR S.A. con NIT 891000093 - 8**"*

3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. SOTRACOR S.A. con NIT. 891000093 - 8**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. numeral 1.3 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. SOTRACOR S.A. con NIT. 891000093 - 8**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la secretaria general de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. SOTRACOR S.A. con NIT. 891000093 - 8**.

ARTÍCULO 4: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

RESOLUCIÓN No 14270

DE 15-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. SOTRACOR S.A. con NIT 891000093 - 8"***

ARTÍCULO 5: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.12
17:20:16 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. SOTRACOR S.A. con NIT 891000093 - 8

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico:¹⁴ informacion@sotracor.com ; auxiliar.contable@sotracor.com

Dirección: Calle 78 Via Segundo Anillo Vial Norte - Sur - Urbanización Picacho
Montería, Córdoba

Proyectó: Diana Amado – Abogada Contratista

Revisó: Andrea Sánchez L – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Armando Triana Bautista- Coordinador Grupo IUIT

¹³ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

¹⁴ Autoriza notificación electrónica VIGIA y RUES



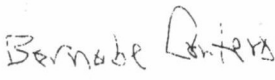
20245340934892

Asunto: IUIT en formato fotocopia No.37798A del
Fecha Rad: 22-04-2024 Radicador: PAULASANCHEZ
12:13
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SEC
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625

ARTICULO:46
NUMERAL:1
16.2.AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3.CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)
NUMERO:000000
FECHA:2023-11-22 00:00:00.000
16.4.CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)
NUMERO:0000000
FECHA:2023-11-16 00:00:00.000
17.OBSERVACIONES
LEY 336 DEL 1996 ART 46 DECRETO
1079 DEL 2015 ART 2 NUMERAL 1.3
587 LITERAL C PASAJEROS HUMBE
RTO SEGUNDO SALAZAR SANCHEZ CC 7
8690852 JAYDIS DEL CARMEN GENES
HOYOS CC 44154884 SMITH YOJANA
LUNA LEMOS CC 1128055393 RUTA MO
NTERIA NECOCLI

18.DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : JAIR ANTONIO ROJAS VERG
ANO
PLACA : 151705 ENTIDAD : GRUPO
TRANSITO Y TRANSPORTE MEMOT
19.FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE


BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO
FIRMA CONDUCTOR


NUMERO DOCUMENTO: 6890694
FIRMA TESTIGO

NUMERO DOCUMENTO: 1073811270

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 37798A
1.FECHA Y HORA
2023-11-17 HORA: 07:59:23
2.LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: VIA ARBOLETES MONTERI
A_ CARRIL IZQUIERDO 66 - FLORAL
VEREDA MONTERIA
3.PLACA: YHL510
4.EXPEDIDA: N/A
5.CLASE DE SERVICIO:PUBLICO
6.PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:00000
NACIONALIDAD:00000
7.MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1.RADIO DE ACCION:
7.1.1.Operation Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
COLECTIVO
7.1.2.Operation Nacional:
N/A
7.2.TARJETA DE OPERACION
NUMERO:356809
FECHA:2023-03-30 00:00:00.000
8.CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL
9.DATOS DEL CONDUCTOR
9.1.TIPO DE DOCUMENTO:CEDULA CI
UDADANIA
NUMERO:6890694
NACIONALIDAD:Colombia
EDAD:60
NOMBRE:BERNABE DAVID CANTERO RA
MOS
DIRECCION:Santa fe monteria
TELEFONO:3218982777
MUNICIPIO:MONTERIA (CORDOBA)
10.LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO:10028723328
11.LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO:6890694
VIGENCIA:2024-12-15
CATEGORIA:C2
12.PROPIETARIO DEL VEHICULO:NOM
BRE:SOTRACOR
TIPO DE DOCUMENTO:NIT
NUMERO:891000093
13.NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA
RAZON SOCIAL:Sotracor
TIPO DE DOCUMENTO:NIT
NUMERO:891000093
14.INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL
LEY:1079
ANO:2015
ARTICULO:2
NUMERAL:1
LITERAL:C
14.1.INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL:A
14.2.DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE:Sotracor
NUMERO:Sotracor
14.3.AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION:Superintendencia
14.4.PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:
DIRECCION:Km 6 via planeta
MUNICIPIO:MONTERIA (CORDOBA)
15.AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL
15.1.Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE:N/A
15.2.Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE:Sotracor
16.TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)
16.1.INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA SAN JERONIMO DE MONTERIA
SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES MEMOT



No. GS-2023- / SUTRA -SETRA 29.25

Montería, 01 de diciembre de 2023

Señores
Superintendencia de Transportes
Bogotá

Asunto: Aclaración orden de comparendo 37798A

De manera atenta y respetuosa me permito hacer el aclaratorio de la orden de comparendo al transporte N° 37798A, el cual fue realizado por infringir la ley 336 de 1996, artículo 49 literal C," no portar la planilla de despacho". El cual por error involuntario digite otra infracción.

Lo anterior para que continúe el trámite administrativo correspondiente.

Atentamente,

Grado y Nombre SI. JAIR ROJAS VERGAÑO
Integrante grupo tránsito y transporte Municipal de Montería

Elaboro: SI. JAIR ROJAS VERGAÑO
Integrante grupo tránsito y transporte Municipal de Montería

Fecha de elaboración:1-12-2023
Ubicación: C:\mis documentos\2023

Calle 56 No. 6-174 BARRIO LA CASTELLANA
Teléfono 3113047191
Ditira.memot-est@policia.gov.co
www.policia.gov.co



Recibido para su verificación
Usuario receptor:
Carmen Liliana Salamanca Barbosa
Fecha y hora de recepción:
4/04/2024 12:12
Tipo de recepción:
Mensaje

1DS-OF-0001
VER: 6

Página 1 de 1

Aprobación: 02/08/2023



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)

* País: COLOMBIA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Tipo documento: NIT

* Estado: ACTIVA

* Nro. documento: 891000093 8

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Razón social: SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S

* Sigla: SOTRACOR S.A

E-mail: informacion@sotracor.com

* Objeto social o actividad: TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA EN TODAS LAS MODALIDADES

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Principal: informacion@sotracor.com

* Correo Electrónico Opcional: auxiliar.contable@sotracor.com

Página web: www.sotracor.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Direccion: CALLE - # 78 - 2 SEGUNDO ANILLO VIAL ESTACION ARCANGEL

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar



CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2025 - 17:17:11
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN p6XmrAqnFu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE, LAS CUALES PUEDEN AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. SOTRACOR S.A.
Sigla : SOTRACOR
Nit : 891000093-8
Domicilio: Montería, Córdoba

MATRÍCULA

Matrícula No: 114
Fecha de matrícula: 19 de febrero de 1972
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 11 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE 78 VIA SEGUNDO ANILLO VIAL NORTE - SUR - Urbanizacion picacho
Municipio : Montería, Córdoba
Correo electrónico : informacion@sotracor.com
Teléfono comercial 1 : 7822413
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE 78 VIA SEGUNDO ANILLO VIAL NORTE - SUR - Urbanizacion picacho
Municipio : Montería, Córdoba
Correo electrónico de notificación : informacion@sotracor.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 44 del 03 de febrero de 1972 de la Notaria 2a. De Montería de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de febrero de 1972, con el No. 6 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. SOTRACOR S.A., Sigla SOTRACOR.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2025 - 17:17:12
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN p6XmrAqnFu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Oficio No. 516 del 20 de marzo de 2015 del Juzgado 1 Civil Del Circuito de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2015, con el No. 5941 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA VERBAL.

Por Oficio No. 1403 del 18 de septiembre de 2015 del Juzgado 4 Civil Del Circuito de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2015, con el No. 6109 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Por Oficio No. 1155 del 24 de noviembre de 2016 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de diciembre de 2016, con el No. 6412 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

Por Oficio No. 2834 del 08 de noviembre de 2017 del Juzgado Promiscuo Del Circuito de Planeta Rica, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 2017, con el No. 6697 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA DE PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Por Oficio No. 73 del 07 de febrero de 2018 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2018, con el No. 6718 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA DE PROCESO DE VERBAL SOBRE LA SOCIEDAD SOTRACOR SA NIT 891000093-8.

Por Oficio No. 274 del 19 de febrero de 2018 del Juzgado Promiscuo Municipal de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de marzo de 2018, con el No. 6741 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SOBRE LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SA SOTRACOR SA IDENTIFICADA CON NÚMERO DE NIT 891000093-8.

Por Oficio No. 271 del 19 de febrero de 2018 del Juzgado Promiscuo Municipal de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de marzo de 2018, con el No. 6742 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SOBRE LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SA SOTRACOR SA IDENTIFICADA CON NÚMERO DE NIT 891000093-8.

Por Demanda No. 513 del 05 de marzo de 2018 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de mayo de 2018, con el No. 6793 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PROMOVIDO POR LA SEÑORA MARIA ALEJANDRA MARTINEZ HOYOS CC 1067920099 Y OTRO CONTRA LA SOCIEDAD SOTRACOR SA NIT 891000093-8.

Por Oficio No. 548 del 30 de mayo de 2018 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Cerete, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de agosto de 2018, con el No. 6891 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA DE VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SOBRE LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. SOTRACOR S.A NIT 891000093 - 8.

Por Oficio No. 1940 del 03 de septiembre de 2019 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2019, con el No. 7425 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. RAD 2019-00246.

Por Oficio No. 0719-22 del 22 de noviembre de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2025 - 17:17:12
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN p6XmrAqnFu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2022, con el No. 8560 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA CIVIL - RAD 23-001-31-03-001-2022-00231-00.

Por Oficio del 17 de marzo de 2023 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 2023, con el No. 8676 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA CIVIL- RAD 23-001-31-03-001-2022-00023-00.

Por Oficio No. 1329 del 15 de junio de 2023 del Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2023, con el No. 8809 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA CIVIL RAD: 23-001-31-03-004-2023-00103-00.

Por Oficio No. 0322-24 del 12 de marzo de 2024 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de marzo de 2024, con el No. 9189 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA CIVIL - RAD 23-001-31-03-001-2024-00062-00.

Por Oficio No. 202 del 08 de abril de 2024 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Cerete, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2024, con el No. 9221 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA CIVIL - RAD 23-162-31-03-002-2024-00022-00.

Por Oficio No. 172 del 02 de mayo de 2025 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Montería - Córdoba de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de junio de 2025, con el No. 9994 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA CIVIL - RAD 23 -001 -31 -03- 002 -2025 -00079-00.

Por Oficio del 12 de agosto de 2025 del Juzgado Cuarto Civil Municipal De Montería-córdoba de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2025, con el No. 10112 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA CIVIL RADICADO-23-001-40-03-004-2024-01032-00.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 01 de noviembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tendrá por objeto principal las siguientes actividades: 1. Prestación del servicio de transporte terrestre en todas sus modalidades, con vehículos adecuados para conducir a personas o bienes de un lugar a otro, propios o tomados en administración o arrendamiento, que se vinculen de acuerdo con las normas legales vigentes, incluidas las actividades y operaciones relacionadas con el transporte masivo de pasajeros; 2. La compra, venta, distribución, importación y exportación de vehículos para el transporte por tierra, sus accesorios, repuestos y equipos; 3. La compra, venta, fabricación, distribución e importación de combustibles, lubricantes y productos similares para el mantenimiento, conservación, uso y funcionamiento de vehículos automotores, para el transporte terrestre; 4. La explotación de estaciones de servicio, talleres de reparación y parqueaderos para los mismos vehículos; 5. La explotación publicitaria en los vehículos propios o afiliados a la empresa; 6. Efectuar el sistema de recaudo de pasajes directamente o a través de un tercero.

CAPITAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2025 - 17:17:12
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN p6XmrAqnFu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 2.213.868.642,00
No. Acciones	221.386.864,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10,000000009034

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 2.213.868.642,00
No. Acciones	221.386.864,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10,000000009034

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 2.213.868.642,00
No. Acciones	221.386.864,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10,000000009034

REPRESENTACIÓN LEGAL

administracion y representacion legal: Gerente: La sociedad tendra un gerente. El gerente es el representante legal de la sociedad en juicio y fuera de juicio y administrador de su patrimonio. Le corresponde el gobierno y la administracion directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, con las limitaciones establecidas en los estatutos, y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la asamblea general de accionistas estaran subordinados a el. El cargo de gerente es compatible con el de miembro principal o suplente de la junta directiva. La designacion del gerente y la fijacion de su remuneracion corresponden a la junta directiva. El gerente sera elegido para periodos de un (1) ano, y podra ser reelegido indefinidamente y removido en cualquier momento. Suplente: El gerente de la compania tiene un suplente, que lo reemplazara en sus faltas absolutas y en sus faltas temporales o accidentales, asi como tambien para los actos en los cuales este impedido para actuar. El gerente supente requerira autorizacion del organo social competente para los mismos eventos en que dicha autorizacion la requiera el gerente. El gerente tambien podra ser reemplazado por los miembros principales de la junta directiva en su orden. El suplente del gerente sera nombrado igualmente por la junta directiva, para igual periodo y en la misma oportunidad que el gerente. Entiendase por falta absoluta del gerente, su muerte o renuncia y, en tales casos el suplente actuara por el resto del periodo en curso, salvo que se produzca antes un nuevo nombramiento en propiedad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones y facultades del gerente: En desarrollo de los estipulado en los arts. 99 y 196 del codigo de comercio son funciones y facultades del gerente de la compania las siguientes: A. Hacer uso de la razon o denominacion social; b. Ejecutar los decretos de la asamblea general de accionsitas y los acuerdos y resoluciones de la junta directiva; c. Ejercer las funciones indicadas en el literal b. Del art. 53, cuando le sean delegadas total o parcialmente por la junta directiva; d. Designar y remover libremente los empleados de la sociedad que no dependan directamente de la asamblea general de accionistas y escoger, tambien libremente al personal de trabajadores, determinar su numero, fijar el genero de labores, remuneracines y hacer los despidos del caso; e. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representacion de la sociedad, delegandoles las facultades que



CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2025 - 17:17:12
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN p6XmrAqnFu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

estime conveniente, de aquellas que el mismo goza; f. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social con las limitaciones establecidas en los estatutos; dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depositos bancarios, firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc., Comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía, transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier genero en todos los negocios o asuntos de cualquier indole que tengan pendiente la compañía; representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, y, en general, actuar en la dirección de la empresa social; g. Convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva de la compañía a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario o en el caso de la asamblea, cuando se lo solicite un numero de accionistas que representen no menos del veinticinco por ciento (25 %) de las acciones suscritas; h. Presentar a la asamblea general de accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asocio con la junta directiva, el balance de cada ejercicio y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestion y las medidas cuya adopcion recomiende a la asamblea; i. Informar a la junta directiva acerca del desarrollo de los negocios y demas actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la compañía y facilitar a dicho organo directiva el estudio de cualquier problema, proporcionandole los datos que requiera; j. Apremiar a los empleados y demas servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente de su contabilidad y documentos; k. Cuidar de que la recaudacion o inversion de los fondos de la empresa se hagan debidamente y l. Ejercer todas las facultades que directamente delegue en el, la asamblea general de accionistas y la junta directiva. Requerimiento de autorizacion: El gerente requerira autorizacion de la junta directiva para celebrar contratos cuya cuantia sea superior a cinco mil quinientos ochenta y seis (5.586) salarios minimos legales mensuales vigentes. Especificamente, el gerente requerira autorizacion para las siguientes operaciones independientemente de su cuantia, salvo las que expresamente lo mencionen: A. Iniciar acciones judiciales o conciliar o someter a tribunales de arbitramento las diferencias surgidas entre la sociedad y terceros; b. Adquirir, vender, ceder, arrendar o de otra manera negociar bienes inmuebles de la sociedad; c. Construir edificios para la sociedad; d. Obtener prestamos de bancos o instituciones financieras u otros prestamistas, con o sin garantias, cuando la cuantia del acto exceda la suma mencionada anteriormente; e. Constituir hipotecas, prendas, obligaciones o de otra manera gravar los activos de la sociedad; f. Hincar acciones judiciales contra terceros; g. Terminar, cancelar o modificar convenios o contratos, cuando de ello resulten obligaciones para la sociedad cuya cuantia del acto exceda la suma mencionada anteriormente; h. Admitir responsabilidades y conciliar o transigir demandas

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta del 07 de abril de 2020 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 2020 con el No. 49601 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JEAM PAOLO PATERNINA AMIGO	C.C. No. 1.032.486.630

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2025 - 17:17:12
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN p6XmrAqnFu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE GABRIEL RAMON JIMENEZ LUGO C.C. No. 15.017.320

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 067 del 22 de marzo de 2024 de la Asamblea General De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2024 con el No. 64894 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	MANUEL FLORENCIO MEJIA BARRERA	C.C. No. 6.877.935
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	PAULA ANDREA PATERNINA FERNANDEZ	C.C. No. 1.067.937.335
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	JHON PABLO MONTALVO GERMAN	C.C. No. 78.023.961
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	JAIME RAFAEL PATERNINA GUERRA	C.C. No. 6.876.374
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	CARLOS DE JESUS MARTINEZ MANGONEZ	C.C. No. 1.067.899.752

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	ANGELICA LUZ PADRON PACHECO	C.C. 25.800.178
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	JORGE ANTONIO GONZALEZ AYUS	C.C. 10.774.453
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	JHON JHON MONTALVO HERNANDEZ	C.C. 1.233.345.584
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	PAOLA INES AMIGO CORDERO	C.C. 26.007.269
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	MARCIAL ANTONIO RUIZ SANCHEZ	C.C. 78.692.471

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 067 del 22 de marzo de 2024 de la Asamblea General De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2024 con el No. 64893 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	RAFAEL HUMBERTO BARRERA GALLON	C.C. No. 8.315.380	41120-T



CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2025 - 17:17:12
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN p6XmrAqnFu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLLENTE

NELSON RAFAEL BARRERA GARCIA

C.C. No. 80.729.497

239612-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

- | | |
|--|---|
| *) E.P. No. 99 del 16 de febrero de 1973 de la Notaria 2a. De Monteria Montería | 96 del 15 de febrero de 1973 del libro IX |
| *) E.P. No. 855 del 17 de agosto de 1977 de la Notaria 1a. De Monteria Montería | 722 del 01 de septiembre de 1977 del libro IX |
| *) E.P. No. 131 del 16 de febrero de 1981 de la Notaria 1a. De Monteria Montería | 1353 del 19 de febrero de 1981 del libro IX |
| *) E.P. No. 1884 del 27 de diciembre de 1991 de la Notaria 2a. De Monteria Montería | 5531 del 13 de enero de 1992 del libro IX |
| *) Acta No. 129 del 03 de abril de 1995 de la Junta Directiva. | 7312 del 28 de junio de 1995 del libro IX |
| *) E.P. No. 1482 del 10 de septiembre de 2004 de la Notaria Tercera Montería | 14786 del 28 de septiembre de 2004 del libro IX |

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO



CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2025 - 17:17:12
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN p6XmrAqnFu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA - SOTRACOR

Matrícula No.: 115

Fecha de Matrícula: 19 de febrero de 1972

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 37 NRO. 1B-42 - Barrio Sucre

Municipio: Montería, Córdoba

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio del 21 de julio de 2021 del Juzgado Primero Civil Del Circuito De Mo de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2021, con el No. 7838 del Libro VIII, se decretó DEMANDA CIVIL VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA.

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 2112 del 31 de octubre de 2022 del Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de noviembre de 2022, con el No. 8540 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO - RAD 23-001-31-03-004-2020-00188-00.

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 2024-24 del 16 de diciembre de 2024 del Juzgado Primero Civil Del Circuito De Montería de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2024, con el No. 9716 del Libro VIII, se decretó JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA Noticia: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO VERBAL DE JOSÉ MANUEL CUELLO OVIEDO Y OTROS CONTRA ZEIDER JOSÉ PATERNINA ARANGO Y OTROS RAD 230013103001-2021-00083-00.

Nombre: SOTRACOR S.A. - PLANETA RICA

Matrícula No.: 186938

Fecha de Matrícula: 30 de marzo de 2021

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 19 NRO. 5-79 - Barrio Centro

Municipio: Planeta Rica, Córdoba

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 1 del 21 de julio de 2021 del Juzgado Primero Civil Del Circuito De Mo de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2021, con el No. 7839 del Libro VIII, se decretó DEMANDA CIVIL VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA.

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 2112 del 31 de octubre de 2022 del Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de noviembre de 2022, con el No. 8541 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO - RAD 23-001-31-03-004-2020-00188-00.

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 2024-24 del 13 de diciembre de 2024 del Juzgado Primero Civil Del Circuito De Montería de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2024, con el No. 9715 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO VERBAL DE JOSÉ MANUEL CUELLO OVIEDO Y OTROS CONTRA ZEIDER JOSÉ PATERNINA ARANGO Y OTROS RAD 230013103001-2021-00083-00.

Nombre: TALLER SOTRACOR

Matrícula No.: 8778

Fecha de Matrícula: 18 de noviembre de 1980

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CLL 78 SEGUNDO ANILLO VIAL NORTE SUR - Barrio El Recreo



CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2025 - 17:17:12
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN p6XmrAqnFu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Montería, Córdoba

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 212 del 06 de febrero de 2017 del Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Monteria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2017, con el No. 6439 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCION DE DEMANDA CON EL AMPARO DE POBRESA CONCEDIDO EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 1 del 21 de julio de 2021 del Juzgado Primero Civil Del Circuito De Mo de Monteria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2021, con el No. 7840 del Libro VIII, se decretó DEMANDA CIVIL VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA.

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 2112 del 31 de octubre de 2022 del Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Monteria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de noviembre de 2022, con el No. 8542 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO - RAD 23-001-31-03-004-2020-00188-00.

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 2024-24 del 13 de diciembre de 2024 del Juzgado Primero Civil Del Circuito De Monteria de Monteria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2024, con el No. 9717 del Libro VIII, se decretó JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA Noticia: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO VERBAL DE JOSÉ MANUEL CUELLO OVIEDO Y OTROS CONTRA ZEIDER JOSÉ PATERNINA ARANGO Y OTROS RAD 230013103001-2021-00083-00.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$4.496.037.543,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2025 - 17:17:12
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN p6XmrAqnFu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



SANDRA SIERRA BUELVAS

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56307
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	informacion@sotracor.com - informacion@sotracor.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14270 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-16 11:30
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/16
Hora: 11:31:54

Tiempo de firmado: Sep 16 16:31:54 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/16
Hora: 11:32:37

Sep 16 11:32:37 cl-t205-282cl postfix/smtp[26198]: C8B3D1248802: to=<informacion@sotracor.com>, relay=mail.sotracor.com[162.240.232.126] : 25, delay=42, delays=0.12/0.02/21/22, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1uyYbb-0000000GxVc-3Cte)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/09/16
Hora: 14:34:03

Dirección IP 181.48.48.86
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

20255330142705.pdf

d6eb83c10a8a4c3cd4b76a4b0834eafe35c44caa762960f6487d1d6a144e0b12



Descargas

Archivo: 20255330142705.pdf **desde:** 181.48.48.86 **el día:** 2025-09-16 14:34:07

Archivo: 20255330142705.pdf **desde:** 181.48.48.86 **el día:** 2025-09-16 14:38:08

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56308
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	auxiliar.contable@sotracor.com - auxiliar.contable@sotracor.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14270 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-16 11:30
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/16
Hora: 11:31:54

Tiempo de firmado: Sep 16 16:31:54 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/16
Hora: 11:32:36

Sep 16 11:32:36 cl-t205-282cl postfix/smtp[25828]: 3B9DE1248801: to=<auxiliar.contable@sotracor.com>; , relay=mail.sotracor.com[162.240.232.126]: 25, delay=42, delays=0.09/0.02/21/22, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1uyYbb-0000000GxVa-0NqX)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14270 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330142705.pdf	d6eb83c10a8a4c3cd4b76a4b0834eafe35c44caa762960f6487d1d6a144e0b12

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co